VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DEXTROSA MONOHIDRATO

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DEXTROSA MONOHIDRATO



Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente etiquetada como: ‘’DEXTROSA MONOHYDRATE ’’ contiene polvo blanco.

Composición merceológica: Dextrosa monohidrata con 99.3% en base seca.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad con el análisis merceológico efectuado y en base a la información presentada en las fichas técnicas, la mercancía objeto de análisis corresponde a dextrosa monohidrato (D-glucosa monohidratada), presentada como un compuesto orgánico químicamente definido de alta pureza (99.3 % en base seca), no mezclada y no presentada como preparación alimenticia. Por lo que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su sección IV comprende el capitulo 17 Azúcares y artículos de confitería y al interior de éste la partida 17.02 dedicada a LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 17.02 indican lo siguiente:

Esta partida comprende los demás azúcares en estado sólido, el jarabe de azúcar, así como los sucedáneos de la miel y el azúcar y melaza caramelizados.

Pertenecen a esta partida la dextrosa (glucosa químicamente pura) y la glucosa comercial.

La dextrosa ($C_6H_{12}O_6$) se presenta en forma de polvo cristalino blanco. Se utiliza en la industria alimentaria o farmacéutica.

De conformidad con las características físicas, químicas determinadas mediante el análisis de laboratorio, la mercancía corresponde a dextrosa (glucosa) químicamente pura en estado sólido, sin mezclar y sin adición de otras sustancias, utilizada principalmente como ingrediente en las industrias alimentaria y farmacéutica, por lo que su ubicación corresponde al inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Con base en el análisis efectuado y en la documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía objeto de estudio consiste en **dextrosa monohidrato (D-glucosa monohidratada)**, presentada como un compuesto orgánico químicamente definido, en estado sólido, con una pureza de **99.3 % en base seca**, sin mezclar. Por lo que corresponde su clasificación en el inciso 1702.30.11.00 anteriormente detallado, que es el mismo sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.